ID26I10004

CONCURSO IDeA I+D 2026

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
Y
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS

En Santiago, a 10 de junio de 2026, entre la **Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo**, en adelante "**ANID**", representada por el Subdirector de Investigación Aplicada, debidamente facultado, ambos con domicilio en calle Moneda Nº1375 de esta ciudad, por una parte y, por la otra, **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**, RUT 61312000-9, domiciliada en FIDEL OTEIZA 1956. PISO 11, PROVIDENCIA, en adelante la "BENEFICIARIA PRINCIPAL", individualizada y representada según se indica al final del presente instrumento, se ha acordado el siguiente convenio:

PRIMERA. Antecedentes. El proyecto presentado al CONCURSO IDeA I+D 2026, de que trata el presente acuerdo de voluntades es: "**LIGNITRAP: OPTIMIZACIÓN, VALIDACIÓN Y MASIFICACIÓN DE UN CEBO INNOVADOR DE ALTA ESPECIFICIDAD PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE HYLURGUS LIGNIPERDA EN EL SECTOR FORESTAL.**" código **ID26I10004**, adjudicado mediante la Resolución Exenta N°3787/2026, de fecha 8, de junio de 2026, de ANID, por medio de la cual se aprobó la adjudicación del CONCURSO IDeA I+D 2026.

Se entiende como Beneficiaria Principal aquella entidad que asume con liderazgo la función de coordinadora de las entidades participantes del proyecto. La entidad Beneficiaria que actúa como Institución Principal para ejecución del presente convenio es: **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS**.

Por su parte son Instituciones Beneficiarias Secundarias del presente convenio la(s) siguiente(s): **N/A.**

SEGUNDA. Objeto. El objeto del presente convenio es regular la ejecución del proyecto individualizado por parte de las BENEFICIARIA el aporte de recursos por parte de la ANID a esta, definido en la respectiva adjudicación, en el marco del Concurso IDeA I+D 2026, y los aportes de las beneficiarias.

El proyecto adjudicado tiene el siguiente objetivo general:

Optimizar y validar el cebo sólido y biodegradable lignitrap, específico para hylurgus ligniperda, mediante validación en terreno, optimización de formulación y escalamiento productivo, con el fin de disponer de una herramienta de monitoreo fitosanitario eficaz, sostenible y transferible al sector forestal chileno.

Los objetivos específicos del proyecto se desarrollarán mediante las siguientes actividades:

A. Optimizar la formulación de lignitrap.

B. Validar la eficacia del cebo en diferentes condiciones reales de uso.
C. Evaluar la escalabilidad del proceso de producción del cebo atrayente y definir la estrategia de transferencia tecnológica y protección intelectual.

TERCERA. Aceptación de la beneficiaria. Por este acto la beneficiaria tanto Principal como Secundarias aceptan el subsidio objeto del convenio y se comprometen a ejecutar el proyecto de acuerdo con las bases concursales, la resolución de fallo señalada en la cláusula primera, el acta de exigencias y el presente convenio.

CUARTA. Plazo del proyecto. El plazo de ejecución será de 24 meses, a contar de la fecha de notificación de la resolución aprobatoria del presente convenio. El convenio mantendrá su vigencia mientras no se cumplan todas las obligaciones del mismo.

Sin perjuicio de lo señalado, el proyecto podrá contemplar por única vez hasta 6 meses adicionales al plazo descrito en el párrafo precedente, con el fin de dar termino al proyecto, sujeto a la condición del envío de una carta formal según formato establecido por la Subdirección de Investigación Aplicada, con al menos 90 días antes de la fecha de término del proyecto, y podrá ser o no aceptada por la Subdirección de Investigación Aplicada - FONDEF, todo lo cual no involucrará transferencia de recursos adicionales.

Dicha solicitud será resuelta por ANID, mediante acto administrativo totalmente tramitado en virtud de los antecedentes presentados.

Excepcionalmente, y a solicitud fundada, la ANID podrá autorizar la ampliación de dicho plazo en al menos 90 días.

Los mayores costos que resultaren de esta ampliación deberán ser financiados por las entidades beneficiarias. En cualquier caso, ANID se reserva el derecho a reducir las asignaciones presupuestarias solicitadas y la duración de los proyectos, como parte del proceso de evaluación y adjudicación.

QUINTA. Costo total del proyecto. El costo total del proyecto asciende a la suma de $334.309.000.- (trescientos treinta y cuatro millones trescientos nueve mil pesos chilenos)

SEXTA. Aporte de ANID. El aporte de ANID asciende a la suma de $227.700.000.- (doscientos veintisiete millones setecientos mil pesos chilenos), según disponibilidad presupuestaria del Servicio.

Aporte total por año ($):

	Año 1	Año 2
Aporte Total ANID	113.850.000	113.850.000

Aporte total por beneficiaria ($):

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS	227.700.000

El presente aporte será en moneda nacional, y que deberá estar destinado a financiar los gastos directamente involucrados en la ejecución del proyecto, de conformidad con los términos señalados en las bases del concurso, en la resolución de fallo, en la adjudicación del mismo, los que forman parte integrante del convenio de financiamiento. Si lo recursos transferidos se destinan a fines distintos de los señalados en el proyecto, deberán ser reintegrados a ANID.

Los gastos deben ser realizados según lo indica el Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID, como también deben ser presentados en las respectivas rendiciones de cuentas en los plazos que le sean aplicables a la beneficiaria.

Todos los aportes al proyecto se destinarán a los siguientes conceptos financiables:

Transferencias corrientes

Gastos	$
Gastos en Personal	119.520.000
Equipamiento	4.200.000
Infraestructura y mobiliario	14.656.000
Gastos de operación	55.169.000
Gastos de administración indirectos	34.155.000
Contratación de obras y adquisición de bienes y servicios	0
Total	227.700.000

El proyecto podrá solicitar modificaciones presupuestarias que no sobrepasen los límites establecidos por los ítems apoyados financieramente por ANID, que sean pertinentes para el proyecto y para lograr los objetivos planteados, y que no afecten al objetivo general del proyecto. Estas modificaciones serán revisadas por el profesional

responsable del seguimiento y control del proyecto o en su defecto por el comité de Seguimiento y Control de SIA.

El monto adjudicado podrá ser reajustado de acuerdo a la Ley de Presupuesto final autorizada para cada año presupuestario y según la disponibilidad presupuestaria de ANID, en conformidad con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en La Ley de Presupuesto final autorizada para cada año presupuestario y de la disponibilidad presupuestaria de ANID.

SÉPTIMA. Aportes de las beneficiarias y/o asociadas. Los aportes comprometidos son los que se establecen en la siguiente tabla, de acuerdo con las definiciones de estos recursos establecidas en las Bases del Concurso.

		Recursos Incrementales ($)	Recursos no incrementales ($)	TOTAL ($)
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS	Recursos propios de la Beneficiaria	0	72.454.000	72.454.000
	Recursos de la(s) asociadas	0	34.155.000	34.155.000
TOTAL ($)		0	106.609.000	106.609.000

Según lo indicado en las bases 7.3.1, si una vez terminado el proyecto no se hubieren enterados todos los aportes comprometidos por la beneficiaria y la(s) entidad(es) asociada(s), ANID solo reconocerá como subsidio al proyecto un monto proporcional al de los aportes efectivamente enterados y respaldados en relación con los comprometidos en el convenio de subsidio. La beneficiaria deberá reintegrar, a ANID los saldos desembolsados que excedan esta proporción, dentro de los siguientes 30 días, posteriores a la notificación.

OCTAVA. Garantías. Las Instituciones Privadas, garantizan el fiel uso de los recursos que transferirá Anid para las actividades del proyecto, mediante boleta de garantía bancaria, vale vista endosable, certificado de fianza o póliza de seguro de ejecución inmediata por el 100% de cada cuota entregada para cada año de ejecución. Dichas garantías deben contar con una vigencia de, a lo menos, 210 días desde la fecha exigible de la Rendición de Cuentas por cada desembolso o cuota.

Las Garantías solo podrán renovarse o extender sus fechas de vencimiento en los siguientes casos:

-Por prórrogas o extensiones autorizadas a proyectos, mediante acto administrativo.

-Por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, solicitadas por los beneficiarios, mediante carta formal a la ANID, visadas por el subdirector respectivo, y enviada a revisión y autorización por parte del subdirector SAT (Subdirección de Áreas Transversales, ANID).

-Cuando existan rendiciones de cuenta presentadas por el beneficiario y que se encuentren en proceso de revisión por ANID.

El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gasto de Operación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros, ANID deberá aplicar los procedimientos de cobranza administrativa y ejecución de garantías, según corresponda.

En caso de que a la beneficiaria no le sea posible tomar una garantía por los montos que sean transferidos, un tercero podrá garantizar los fondos entregados, siempre previa evaluación y aprobación de ANID, respecto de su pertinencia y de la Institución que la entregaría, todo lo cual debe encontrarse justificado.

Para las instituciones públicas, conforme a lo establecido en la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, las instituciones que forman parte de la Administración del Estado no se encuentran obligadas a constituir garantías o cauciones para asegurar el cumplimiento de compromisos asumidos en actos o convenios celebrados entre órganos de la Administración del Estado.

NOVENA. Transferencia. La Institución beneficiaria, deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual la ANID transfiera los recursos correspondientes al proyecto adjudicado, además de registrar los recursos pecuniarios y no pecuniarios de terceros y de la propia Institución al proyecto, según corresponda.

ANID podrá reajustar los presupuestos autorizados en cada cuota del subsidio adjudicado, únicamente en la medida que ello se encuentre contemplado en la Ley de Presupuestos final y aprobada por la Dirección de Presupuestos (DIPRES) para cada año presupuestario, y conforme a los términos establecidos en dicha aprobación.

Para proyectos de más de un año de ejecución: La/s cuota/s se pagará/n anualmente (una cuota por año), al inicio de cada año de ejecución del proyecto. La Subdirección revisará la pertinencia de los gastos.

Las transferencias de recursos desde la ANID a la Institución estarán sujetas a las siguientes condiciones:

a.-Disponibilidad de recursos.

b.-Se hayan entregado las respectivas cauciones, de acuerdo con lo establecido en las bases y el respectivo convenio.

c.-No deben mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad con lo dispuesto en la ley núm. 21.105, en la Ley N° 21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, y en la Resolución núm. 2/2026 de la Contraloría General de la República.

d.-La transferencia de los recursos otorgados por ANID, se realizará contra la total tramitación del acto administrativo aprobatorio del presente convenio de financiamiento.

e.-Las instituciones beneficiarias, previamente a la firma del convenio, deberán estar inscritas en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipales, así como en el Registro Institucional de ANID, establecidos ambos en la Ley N° 19.862.-. Esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos, según lo establece el Art. 23 y Art 24 punto 4), de la Ley de Presupuesto. Además, deberán condicionar la suscripción del convenio al cumplimiento íntegro de las obligaciones establecidas en la ley N°19.862.

f.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la Resolución N° 02/2026 de la Contraloría General de la República, será condición a la transferencia de los recursos para receptores privados y públicos, el cumplimiento de hitos diferidos en el tiempo, relacionados con la observancia del objetivo para el que fueran asignados.

Para los siguientes desembolsos, la transferencia se hará a la Beneficiaria por el monto respectivo adjudicado, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

a.-La existencia y disponibilidad de recursos en el presupuesto de ANID.

b.-La entrega oportuna por parte de la beneficiaria de los recursos propios y de las Instituciones Asociadas comprometidos para el Proyecto.

c.-El envío de un informe de avance de actividades y rendición de cuentas de los recursos entregados en el primer desembolso.

d.-La realización de al menos una reunión de directorio entre la(s) Entidad(es)Beneficiaria(s) y las Entidades Asociadas del proyecto.
e.-Se hayan entregado las respectivas cauciones, de acuerdo con lo establecido en las bases y el respectivo convenio.

f.-No deben mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad con lo dispuesto en la ley núm. 21.105, en la Ley N° 21.796 de Presupuesto del Sector Público para el año 2026, y en la Resolución núm. 2/2026 de la Contraloría General de la República.

g.-Las Beneficiarias deberán estar inscritas en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipales, así como en el Registro Institucional de ANID, establecidos ambos en la Ley N° 19.862. Esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos, según lo establece el Art. 23 y Art 24 punto 4), de la Ley de Presupuesto.

DÉCIMA. Rendición de cuentas. Anid es responsable del control y fiscalización de los recursos transferidos. Todos los gastos efectuados contra el subsidio o los aportes monetarios propios o de las entidades asociadas deberán ser declarados y rendidos de acuerdo con las normas e indicaciones señaladas en el correspondiente Instructivo General de Rendición de Cuentas (vigente) o las versiones que lo reemplacen en el futuro.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por ANID se regirá, en lo que corresponda, según las normas establecidas por la Resolución Nº2/2026 del 19 de enero de 2026 de la Contraloría General de la República. Además, de las normas e indicaciones detalladas en el Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID, sus correspondientes anexos y sus posteriores actualizaciones y/o modificaciones.

Estas rendiciones de cuentas deberán realizarse vía sistema de rendición electrónica de cuentas (SISREC) o el sistema homologado que sea autorizado por la Contraloría General de la República (CGR).

La rendición de cuentas de los fondos comprende tanto la rendición financiera como la ejecución de actividades.

El receptor, debe entregar un comprobante de ingreso de los recursos recibidos, donde se especifique el origen de estos.
Los informes de rendición de cuentas deben comprender: informes de rendición financiera mensual, los informes de ejecución de actividades mensual, el informe final y el informe consolidado en caso de corresponder.
Los informes señalados, deben ser entregados dentro de los quince (15) días primeros hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa (incluso respecto de meses en que no exista inversión de fondos o ejecución de actividades), y deben señalar, al menos, el monto de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, y el saldo disponible para el mes siguiente, y el nivel de ejecución de las actividades.
Si cualquiera de los informes antes señalados no fuere presentado en conformidad con el párrafo anterior, se tendrá por no rendida la cuenta.
Por otra parte, ANID procederá a la revisión de las rendiciones de cuentas para determinar la correcta inversión de los fondos otorgados y el cumplimiento de los objetivos previstos en la ley y en el acto o convenio que dispuso la transferencia, para lo cual dispone de un plazo de 60 días hábiles administrativos, contado desde la recepción de la cuenta para revisarla, aprobarla u observarla.
Si producto de la revisión se efectuaren observaciones, el receptor tendrá un plazo de 20 días hábiles administrativos para responderlas y/o subsanarlas, contado desde la comunicación de las mismas. En tal caso, ANID dispondrá de un plazo de 20 días hábiles administrativos para aprobar o rechazar definitivamente la rendición de la cuenta, contado desde que se les hubiere comunicado la respuesta a sus observaciones o desde que hubiera vencido el plazo señalado en el caso que el receptor no hubiere respondido o subsanado tales observaciones.
Asimismo, ANID dispondrá del plazo máximo de seis meses para pronunciarse sobre el informe final, contado desde el término de la ejecución de las actividades.
Lo anterior, es sin perjuicio de lo que establezcan las normas legales sobre la materia.
Además, tratándose del último período de ejecución o de proyectos con una duración inferior a un año, deberá presentarse una rendición final a más tardar dentro de los 15 días hábiles administrativos del mes siguiente a la fecha de finalización del proyecto.
Los convenios de transferencia deberán regular el destino de los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los programas.

Los fondos destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, los fondos no gastados o no rendidos, y los gastos observados y/o rechazados según el Informe Final del Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, deberán ser reintegrados según se indica a continuación:
- En el caso de instituciones públicas receptoras de recursos provenientes de transferencias de ANID, deberán reintegrar a rentas generales de la nación dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas y se deberá enviar una copia del formulario de ingreso a Tesorería General de la República a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID.
- En el caso de instituciones privadas receptoras de recursos provenientes de transferencias de ANID, deberán reintegrar, a ANID, a través de una transferencia electrónica a la cuenta corriente habilitada para este propósito, para lo cual, se deberá enviar una copia del comprobante a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa.

Sobre las rendiciones serán necesario considerar lo establecido en el artículo segundo transitorio de la Resolución N° 02/2026, el cual señala una aplicación progresiva del artículo 25 de la misma norma, consistente en:

a) Primera etapa: a partir del 1° de enero de 2027 y hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad el otorgante dispondrá de un plazo de 80 días hábiles administrativos, para revisar, aprobar u observar la rendición de cuentas. Luego, el receptor tendrá un plazo de 40 días hábiles administrativos para responder y/o subsanar las observaciones. Finalmente, el otorgante dispondrá de un plazo de 40 días hábiles administrativos para aprobar o rechazar definitivamente la rendición de la cuenta.

b) Segunda etapa: a partir del 1° de enero de 2028 y hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad el otorgante dispondrá de un plazo de 70 días hábiles administrativos, para revisar, aprobar u observar la rendición de cuentas. Luego, el receptor tendrá un plazo de 30 días hábiles administrativos para responder y/o subsanar las observaciones. Finalmente, el otorgante dispondrá de un plazo de 30 días hábiles administrativos para aprobar o rechazar definitivamente la rendición de la cuenta.

c) Tercera etapa: a partir del 1° de enero de 2029, empezarán a regir plenamente los plazos dispuestos en los numerales 3°, 4° y 5° del aludido artículo 25.

DÉCIMA PRIMERA. De la dirección del proyecto. Para dirigir y ejecutar el proyecto, la beneficiaria y sus asociadas si corresponde el caso, actuarán por intermedio del (de la) Director(a) de proyecto.

El Director o Directora de Proyecto será el responsable de la gestión del proyecto como también de enviar todos los informes requeridos por la Anid y los documentos de garantía que se requieren para hacer los desembolsos a la beneficiaria, así como a dar cumplimiento de todos los aspectos incluidos en las bases concursales. En el caso de ausencia temporal o impedimento de ejercer la dirección del proyecto por fuerza mayor, el director alterno asumirá la dirección del proyecto, hasta que la beneficiaria solicite el cambio de director previa justificación y autorización de ANID.

DÉCIMA SEGUNDA. Obligaciones especiales de la beneficiaria. Sin perjuicio del oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este convenio, y de las contenidas en las bases concursales, la beneficiaria deberán especialmente: a)

enterar la parte de sus aportes correspondiente a recursos propios, en los plazos acordados; b) enterar la parte de sus aportes con recursos provenientes de las entidades asociadas, en los plazos acordados, independientemente de los compromisos que éstas hayan contraído con las beneficiaria en cuanto a entregar estos recursos; c) asumir el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado; d) dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto a las personas comprometidas para formar parte del equipo del proyecto; e) rotular los documentos oficiales, los equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución de ANID a su ejecución, llevando todos ellos, además, el logo de la ANID.

DÉCIMA TERCERA. Informe de avance e Informe final. Definido en las bases bajo los puntos 7.2 y 7.8. El (la) Director (a) del Proyecto deberá entregar a ANID un informe de avance técnico con contenido científico-tecnológico y de gestión al cumplirse la mitad del período de ejecución del proyecto o cuando así lo defina la Subdirección de Investigación Aplicada - FONDEF. La aprobación de dicho informe será requisito para la continuidad del proyecto. El incumplimiento en la entrega de los informes o su rechazo por la Subdirección de Investigación Aplicada - FONDEF será causal de suspensión de los desembolsos del subsidio a la beneficiaria, y el reconocimiento de gastos realizados con dichos subsidios.

Una vez transcurrido el periodo de ejecución del proyecto, el (la) director(a) del Proyecto deberá presentar dentro de los 60 días corridos al término del proyecto un Informe Final que recoja los logros alcanzados. Transcurrido el plazo de dos años contados desde la fechade término del proyecto, la ANID podrá publicar los informes finales en el repositorio institucional. A partir de la fecha del término del proyecto, y durante un periodo de hasta cinco años, la Beneficiaria deberá proporcionar toda la información que la ANID le solicite, sea directamente o a través de terceros, relativa a los resultados y a los impactos del proyecto, sin perjuicio de los resguardos de confidencialidad establecidos en la sección CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL.

DÉCIMA CUARTA. Control técnico, financiero y seguimiento del proyecto. ANID hará seguimiento y control del proyecto en los términos señalados principalmente en el Punto 7.2 y 7.3 de las bases concursales.

La Subdirección de Investigación Aplicada asignará un(a) ejecutivo(a) técnico y un(a) analista de cuentas para llevar a cabo las distintas actividades de seguimiento y control financiero de los proyectos.

Además, la beneficiaria tendrá la obligación de realizar un adecuado seguimiento y control del proyecto durante su ejecución.

ANID supervisará la ejecución del proyecto, para lo cual las beneficiarias darán al personal de la Subdirección de Investigación Aplicada y a otros especialistas que acredite ANID, las facilidades necesarias para tomar conocimiento directo de dichos trabajos. Se prestará atención especial en aspectos tales como: evidencia de la ejecución técnica y su coherencia con lo presupuestado, vigencia económico-social, documentación de la ejecución financiera y contabilidad del proyecto, coherencia entre la inversión física y gastos reales con lo declarado.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones del proyecto.

Sobre la base de las actividades directas de seguimiento del proyecto, y de los demás antecedentes con que cuente, ANID a través de la Subdirección de Investigación Aplicada -FONDEF podrá solicitar la introducción de modificaciones al proyecto, sin que se altere su naturaleza, objeto, monto máximo del aporte de ANID, ni el aporte total mínimo de la Beneficiaria al proyecto, con recursos propios y/o asociados. Asimismo, la Beneficiaria, a través del Representante Legal, podrá solicitar modificaciones a ANID siempre que no se altere la naturaleza y objeto del Proyecto y el monto máximo del aporte de ANID.

Mediante uno o más actos administrativos, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos. No puede solicitarse la modificación de la institución que ha sido adjudicada.

En caso de que el(la) director(a) del proyecto tenga la imposibilidad del ejercer su rol debido a temas de salud o incapacidad física temporal, el director alterno asumirá la dirección del proyecto, hasta que la beneficiaria solicite el cambio de director(a), esta solicitud será revisada por el ejecutivo(a) responsable del seguimiento y control del proyecto. Lo anterior, deberá garantizar la ejecución de las actividades cruciales incluidas en la programación de resultados y actividades del proyecto. El reemplazante deberá ser algún profesional y/o investigador que cumpla con los requisitos del perfil del director(a) original del proyecto.

En caso de postular con una persona de sexo registral femenino en el cargo de directora de proyecto, los cambios en este cargo durante la ejecución del proyecto no podrán considerar personas de sexo registral masculino.

DÉCIMA SEXTA: Suspensión. La ANID, según lo señalado en las bases del concurso, numerales 7.6 podrá suspender la ejecución de un proyecto, así como los desembolsos del subsidio a la beneficiaria en el caso que corresponda, y el reconocimiento de gastos realizados con dichos subsidios, en las siguientes circunstancias:

a. Si constatare incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de la beneficiaria.
b. Si el Proyecto, a juicio de ANID, no se desarrollare satisfactoriamente, hubiere perdido su relevancia, o si estima que el Proyecto no alcanzará los resultados esperados en los plazos estimados.
c. Si no se aceptase por parte de ANID un cambio en el equipo de investigación o metodología del proyecto.
d. Si no se aceptase por parte de la beneficiaria el desarrollo de actividades y/o programación de resultados que hayan sido parte del resultado del proceso de evaluación, o su respectiva acta de adjudicación, o bien, por el Consejo Técnico Asesor de la Subdirección de Investigación Aplicada, tanto en forma como en fondo.
e. Si hubiera incumplimiento de cualquier obligación y compromiso financiero establecido en las presentes bases y en el convenio, cuya aplicación será debidamente ponderada por ANID.

f. Si en caso de fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen o hicieran imposible la continuación del proyecto.

Los Representantes Legales podrán proponer a ANID la suspensión de un proyecto en las circunstancias siguientes:

a) Si estima que el proyecto no alcanzará los resultados esperados.
b) Si estima que el proyecto no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables.
c) Si estima que el proyecto ha perdido vigencia.
d) Cuando la beneficiaria no pudiere enterar la parte de sus aportes.

DÉCIMA SÉPTIMA. Restitución de los subsidios. La ANID podrá dar término anticipado a la ejecución de un proyecto, así como el reconocimiento de gastos realizados con dichos subsidios en las siguientes circunstancias:

• Cuando la(s) entidad(es) beneficiaria(s) no hayan enviado a la ANID el(los) certificado(s) de ética, bioética y/o bioseguridad aprobados u otro, según corresponda.

• Si transcurrido el plazo las acciones establecidas para la suspensión no han sido implementadas a conformidad de la ANID.

• En caso de fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen o hicieran imposible la continuación del proyecto.

• Incumplimiento de alguna de las condiciones de adjudicación, de cualquier obligación y compromiso establecido en las presentes bases y en el convenio, cuya aplicación será debidamente ponderada por la ANID.

• A solicitud del(de los) representante(s) legal(es) de la institución(ones) beneficiaria(s), a través de una solicitud formal a ANID, para ello, deberá presentar una solicitud formal a la ANID, por parte del representante legal de la institución, indicando las razones específicas que motivan dicha decisión, un informe detallado sobre el estado de avance del proyecto y el uso de los recursos hasta la fecha de la solicitud. La Agencia evaluará la solicitud considerando los criterios establecidos en las bases concursales, tales como el cumplimiento parcial de los objetivos, los resultados alcanzados y el impacto del término anticipado en el proyecto. En caso de aprobación, la beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes, incluyendo la rendición de cuentas final, el cierre administrativo del proyecto y la devolución de los recursos no ejecutados, si corresponde.

La decisión de terminar anticipadamente un proyecto será comunicada por la Subdirección de Investigación Aplicada, por carta al Representante Legal, previa dictación del acto administrativo que declare el mencionado término anticipado.

Decidido el término anticipado del proyecto, sólo son aceptables los gastos realizados hasta la fecha de la resolución que determina la suspensión de este o el término anticipado en su defecto. Una vez rendidos estos gastos y aprobados por la ANID, la diferencia entre el subsidio desembolsado y el total de gastos rendidos y aprobados debe ser devuelta a la ANID dentro de 30 días corridos a partir de la fecha en que se le haya comunicado esta diferencia al beneficiario.

DÉCIMA OCTAVA. Procedimiento de cobranza administrativa y cobro de garantías. En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, **ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes** que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, que consiste en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un **plazo de 30 días corridos** para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes. Una vez recibidos estos recursos, serán aplicados a la deuda, dando por finalizado el proceso financiero del proyecto. Si la caución ejecutada fuese por un monto mayor a la deuda, esta será devuelta al deudor o compañía de seguro, previo acto administrativo que autorice la devolución de los recursos por parte de ANID.

DÉCIMA NOVENA. Término del proyecto e incumplimiento.
El proyecto se considerará terminado cuando se hayan realizado todas las actividades comprometidas y financiadas en la respectiva adjudicación, dentro de los plazos dispuestos en las bases de concurso.

El convenio de financiamiento se dará por terminado cuando hayan sido cumplidos a satisfacción de ANID, los objetivos y resultados comprometidos, siendo aprobados los informes técnicos y las rendiciones de cuentas o reintegros respectivos, y en general todas las obligaciones que emanan de las bases de concurso y del respectivo convenio de financiamiento.

ANID declarará el término del convenio y del proyecto mediante el respectivo acto administrativo.

Sin perjuicio de lo anterior, ANID podrá declarar el incumplimiento del convenio y del proyecto, con restitución parcial o total de fondos, según corresponda, en conformidad a los antecedentes que lo ameriten, en caso de detectarse alteraciones, incongruencias, omisiones y/o incompatibilidades que configuren omisión voluntaria o declaración falsa respecto de cualquier dato provisto durante la postulación o la ejecución, o en caso que los informes de avance no den cumplimiento a los objetivos y actividades del proyecto y, por tanto, no sean aprobados por ANID.

La Institución Beneficiaria podrá también solicitar el término del proyecto en casos excepcionales y debidamente justificados. Para ello, deberá presentar una solicitud formal a la ANID, por parte del representante legal de la institución, indicando las razones específicas que motivan dicha decisión, un informe detallado sobre el estado de avance del proyecto y el uso de los recursos hasta la fecha de la solicitud. La Agencia evaluará la solicitud considerando los criterios establecidos en las bases concursales,

tales como el cumplimiento parcial de los objetivos, los resultados alcanzados y el impacto del término anticipado en el proyecto. En caso de aprobación, la beneficiaria deberá cumplir con todas las obligaciones pendientes, incluyendo la rendición de cuentas final, el cierre administrativo del proyecto y la devolución de los recursos no ejecutados, si corresponde.

VIGÉSIMA: La **beneficiaria** declara conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo al artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública.

VIGÉSIMA PRIMERA: Las partes dejan establecido que **ANID** no está contratando o subcontratando obra o servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID y el (la) Director(a) del Proyecto o cualquier otro personal que contrate la beneficiaria o presten servicios para ella(s), no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

VIGÉSIMA SEGUNA. Bases del Concurso. Se deja expresamente establecido que forma parte integrante del presente convenio las bases de concurso y sus anexos, aprobadas por Resolución Exenta de ANID N°6383/2025, por lo que al suscribir el presente convenio la beneficiaria asume, entre otros, todos los derechos, obligaciones, condiciones y restricciones en ellas contenidas.

VIGÉSIMA TERCERA. Domicilio. Las partes fijan, para los efectos del presente convenio, su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

VIGÉSIMA CUARTA. Objeto SOCIAL. El objeto social o fines de la Institución Beneficiaria es el siguiente:

> **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS:** Contribuir a la sostenibilidad del sector agroalimentario para avanzar hacia mayor seguridad y soberanía alimentaría, la creación de valor y soluciones innovadoras para los agricultores y agricultoras, socios estratégicos y sociedad, por medio de la investigación y desarrollo, la innovación, vinculación con el medio y la trasferencia tecnológica (...)

Por lo cual el objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de la Institución Beneficiaria es concordante con la actividad y el proyecto que se financia mediante el presente instrumento.

VIGÉSIMA QUINTA. Condición para la firma del Convenio. Se deja constancia que previo a la firma del convenio, el Departamento de Gestión de Rendiciones de ANID emitió certificado que acredita que la Institución Beneficiaria no mantiene rendiciones pendientes respecto de ningún convenio o proyecto previo con ANID.

VIGÉSIMA SEXTA. Cumplimiento de las Leyes N°21.643 y N°21.369. En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la ley N°21.369, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudios y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley N°21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato de libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Imputación. IMPÚTESE el gasto que irroga el presente convenio a la cuenta presupuestaria Partida 30, Capitulo 02, Programa 01, subtítulo 24, ítem 01, asignación 161 de la Ley N° 21.796, de Presupuestos para el Sector Público del año 2026, y transfiérase una vez verificado el cumplimiento de los requisitos determinados tanto en las bases concursales como en este convenio de financiamiento, conforme a la legislación vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. Originales. El presente Convenio se suscribe mediante documento electrónico.

ANID

SUBDIRECTOR INVESTIGACIÓN APLICADA	:CARLOS LADRIX OSES
PERSONERÍA	:LA PERSONERÍA DE DON CARLOS LADRIX OSES PARA REPRESENTAR, PARA ESTOS EFECTOS, A LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, EN SU CALIDAD DE SUBDIRECTOR DE LA SUBDIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN APLICADA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO, CONSTAN EN LA LEY N°21.105, QUE CREA EL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA, CONOCIMIENTO E INNOVACIÓN; EN EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N°6, DE 2019 DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, QUE FIJA PLANTA DE PERSONAL DE ANID, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN EXENTA DE ANID N°116/2025 SOBRE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.

ENTIDAD BENEFICIARIA	:INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS
REPRESENTANTE LEGAL	:CARLOS FURCHE GUAJARDO
PERSONERÍA	:LA PERSONERÍA DE DON CARLOS FURCHE GUAJARDO, PARA REPRESENTAR EN SU CALIDAD DE DIRECTOR NACIONAL AL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES AGROPECUARIAS INIA, CONSTA EN DECRETO SUPREMO N°02, DEL 24 DE ENERO DE 2025, DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, EN RELACIÓN A LOS ESTATUTOS DE DICHA CORPORACIÓN.

Código de Verificación: 80e8a58b-59f7-4a84-9752-b8252cf0276b
Folio: 35346ID26I10004
Este documento está Firmado electrónicamente en conformidad con el artículo 2º letra f) de la Ley 19.799 y su autenticidad puede ser verificada en
https://servicios.anid.cl/web/validador-documentos/MzUzNDZJRDI2STEwMDA0OjgwZThhNThiLTU5ZjctNGE4NC05NzUyLWI4MjUyY2YwMjc2Yg==

Firmado digitalmente por:
Carlos Furche Guajardo
24-06-2026 09:13:08